

Constancia Secretarial. Febrero 17 de 2022. Señora Jueza, me permito informarle que la citada al proceso en calidad de Litisconsorte Necesario por pasiva, Fábrica de Licores de Antioquia, ha contestado de manera oportuna y en debida forma la demanda que le fuera notificada por este despacho en tal calidad. Paso a su despacho para proveer.


Escribiente



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 17 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00089-00
DEMANDANTES:	BIBIANA PATRICIA PÉREZ ÁNGEL - CARLOS MARIO VARELA LEZCANO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA VINCULADO:	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Se reconoce personería para representar a la abogada DIANA MARCELA RAIGOZA DUQUE portadora de la T.P. 205.324 del C.S. de la J., profesional en derecho quien cuenta con tarjeta profesional vigente de acuerdo a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados los cuales fueron verificados en el portal web de la Rama Judicial, para representar los intereses de la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia, conforme a delegación realizada mediante Resolución N° 2021060000548 del 11 de junio por el Gerente General de dicha EICE.

Se da por contestada la demanda presentada de forma oportuna por la apoderada de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, vinculada a este proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Por otro lado, en atención a nuevo poder allegado al despacho, se RECONOCE personería para representar a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA a la sociedad TOBÓN Y ASOCIADOS CONSULTORIA S.A.S, representada legalmente por la señora LEYDI YOHANA GONZÁLEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.657.883, y acepta la sustitución de poder realizada a por esta última al abogado LUIS FERNANDO MARIN OROZCO portador de la T.P. 159.695 del C.S.J, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, a quien igualmente le reconoce personería para actuar.

Se ratifica por este despacho, cómo fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. del T. y S. S. y de ser posible la del Art. 80 de la misma obra, el día **25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9.00 A.M.**, fecha que había sido fijada desde la audiencia anterior, donde se dispuso integrar el contradictorio con la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ÁLZATE MONTOYA
JUEZA (E)

h.d.